



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., martes 27 de enero de 2015.

Anexo al Número 11

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**LINEAMIENTOS** para la Gestión de la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas.

COPIA

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ÍNDICE**

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	3
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b> .....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS .....	4
<b>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	4
<b>CAPÍTULO II. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR</b> .....	5
<b>CAPÍTULO III. LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR</b> .....	6
<b>CAPÍTULO IV. DEL ACUERDO ESCOLAR DE CONVIVENCIA</b> .....	7
<b>CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR</b> ..	7
<b>CAPÍTULO VI. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR</b> .....	9
<b>CAPÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b> .....	10
<b>CAPÍTULO VIII. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b> .....	10
<b>CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	11
<b>CAPÍTULO X. DE LA QUEJA O DENUNCIA</b> .....	11
<b>CAPÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO</b> .....	11
<b>CAPÍTULO XII. RECURSO DE REVISIÓN</b> .....	12
<b>TRANSITORIOS</b> .....	12

## PRESENTACIÓN

Con el propósito de asegurar que el proceso educativo de las alumnas y alumnos de Tamaulipas, se desarrolle en un ambiente seguro y ordenado que propicie el aprendizaje efectivo y la formación de ciudadanos íntegros, la Secretaría de Educación de Tamaulipas, ha emprendido diversas acciones para que las Escuelas de Educación Básica tengan una normativa interna que regule la convivencia escolar; por lo que, convocó a integrantes de la comunidad educativa, para la construcción de este documento, participando padres de familia, maestros, directores, supervisores, jefes de sector, personal de los diferentes niveles de Educación Básica, de la Dirección de Formación Continua y Actualización Docente, de la Subsecretaría de Educación Básica y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; a fin de contar con un documento normativo que posibilite el desarrollo del proceso educativo de calidad y garantice la equidad, el respeto y la responsabilidad social.

Este **Marco Local de Convivencia Escolar** define los lineamientos para la construcción de Acuerdos Escolares de Convivencia, que regulen la convivencia escolar en instituciones de Educación Básica. Es imprescindible, que estas disposiciones sean conocidas por la comunidad escolar para su debido cumplimiento y como base para la elaboración de sus Acuerdos de Convivencia.

## FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 15, 21 fracción XII, 26 y 27 de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, así como a lo planteado en la sesión ordinaria del Consejo para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia escolar en el entorno del Estado de Tamaulipas, de fecha 30 de octubre del 2014, en donde fueron aprobados los presentes lineamientos para la gestión de la convivencia escolar en las escuelas de educación básica públicas o particulares del Estado de Tamaulipas, mismos que tienen como objetivo ser la base para la construcción de acuerdos escolares de convivencia, con un enfoque pacífico, democrático e incluyente en las comunidades escolares de educación básica, generando ambientes propicios para el aprendizaje entre las alumnas y alumnos.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que la autoridad educativa, está facultada para aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las Leyes General y Estatal de Educación, respecto de la prestación de los servicios educativos públicos y de particulares con autorización, y a efecto de acatar los preceptos legales que han quedado establecidos.

**SEGUNDO:** Que los criterios que orientan la educación previstos en el artículo 8 Fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XV, XVI, XVII, XIX y XXI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, establecen, respectivamente, que el criterio que orientará la educación se basará en los resultados del progreso científico y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Promoverá el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos, ante ésta, propiciará la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; y además deberá respetar y difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. Criterios a los cuales los particulares que imparten educación con autorización del Poder Público están obligados a cumplir acorde con el propio artículo 3 fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 7 primer párrafo, 57 fracción I, 59 de la Ley General de Educación, 109 fracción I, 94 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO:** Que de conformidad con los artículos 16, 30 y 65 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los alumnos y alumnas constituyen el centro de atención del proceso enseñanza-aprendizaje; por ello, es prioridad fundamental de la Secretaría de Educación, garantizar que los niños y las niñas reciban una educación apegada a los fines, criterios y disposiciones legales aplicables, teniendo como base el respeto a su dignidad y a los derechos humanos, para que se desarrollen en un ambiente de tolerancia, armonía y de respeto mutuo.

**CUARTO:** Que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 30, que en materia de educación y cultura, las niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria, el derecho a ser respetado por sus profesores, y el derecho a la educación básica y media superior de manera gratuita, donde se ponderen la libertad y los derechos humanos como fundamento de la convivencia social y la enseñanza de valores.

**QUINTO:** Que las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Estado de Tamaulipas, tienen por objeto el prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como brindar el apoyo a las víctimas y agresores, con la finalidad de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia para su desarrollo y bienestar; por lo que es obligación que los alumnos y maestros se traten con respeto entre sí, por lo que se considera oportuno establecer los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de interés social y de observancia obligatoria para las autoridades educativas de los niveles, modalidades y servicios de las escuelas públicas y particulares de educación básica en el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.-** El presente documento tiene por objeto establecer criterios normativos que orienten a las autoridades educativas y escolares para promover ambientes que propicien la convivencia escolar, en un marco de respeto mutuo entre los actores que conforman la comunidad escolar, a fin de garantizar la protección de sus derechos.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Autoridad Educativa:** El titular de la Secretaría de Educación del Estado y responsables de las dependencias que la integran, de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- II. **Autoridad Escolar:** El jefe de sector, el supervisor y el director de escuela, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. **Acoso Escolar:** Maltrato físico, verbal, psicológico y/o social, deliberado y recurrente, que recibe una alumna o alumno por parte de otro(a) u otros(as) alumnos(as) agresores(as), incluyendo, por medios digitales o electrónicos.
- IV. **AEC:** Acuerdos Escolares de Convivencia. Son documentos elaborados con la participación de la comunidad escolar que gestionan la convivencia en las instituciones educativas.
- V. **Convivencia Escolar:** Es un proceso dinámico y de construcción colectiva, que permita entablar relaciones incluyentes y democráticas, por ende, pacíficas, entre los integrantes de la comunidad escolar favoreciendo los ambientes propicios para el aprendizaje.
- VI. **Consejo:** Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar.
- VII. **Consejo Técnico Escolar (CTE):** Es el órgano integrado por el director de la escuela y el personal docente, así como por los actores educativos que se encuentran directamente relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje del estudiantado en las escuelas de educación básica.
- VIII. **Consejo Escolar de Participación Social (CEPS):** Es la instancia de consulta, colaboración, apoyo, gestoría e información de cada escuela de educación básica en donde está representada la comunidad escolar.
- IX. **Comunidad Escolar:** Es la conformada por madres, padres o tutores, alumnas, alumnos, docente, no docente y directivo de una escuela.
- X. **Conciliación:** Proceso de solución de conflictos simples que facilita la presentación de reclamaciones y su resolución, dotado de un carácter ecuánime en el cual la fundamentación de la decisión del conciliador se apega en los medios de prueba que se ofrezcan y presenten las partes, para proponer alternativas de solución.
- XI. **Conflicto:** Situación en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante y la relación entre las partes puede terminar fortalecida o deteriorada, según la oportunidad y procedimiento que se haya decidido para abordarlo.
- XII. **Disciplina Escolar:** Producto colectivo de normas, principios y procedimientos, que permite a la escuela garantizar un ambiente adecuado de convivencia y aprendizaje, ya que preserva ciertos valores: justicia, libertad, solidaridad, equidad, empatía, desempeñando así un papel clave en la socialización del educando y promoviendo su responsabilidad, reflexión y desarrollo.
- XIII. **Directorio Institucional.-** Organismos que constituyen redes de apoyo, conformados por instituciones gubernamentales, de la sociedad civil y especialistas en convivencia escolar, que de manera articulada, brindan a la escuela recursos de apoyo y acompañamiento para los procesos de gestión de convivencia escolar y la atención de casos que merecen una intervención especial.
- XIV. **Educación Básica:** Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en sus diferentes modalidades y servicios (Unidades de Servicio de Atención a la Educación Regular, Centros de Atención Múltiple, entre otros).
- XV. **Faltas:** Conductas o comportamientos de alumnas y alumnos que son contrarias a la convivencia pacífica y que de alguna manera impiden que el proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje.

- XVI. **Gestión de la Convivencia Escolar:** Se refiere a la capacidad de la comunidad escolar y del sistema educativo en su conjunto, para desarrollar acciones y procesos organizacionales que favorezcan ambientes propicios de aprendizaje desde prácticas inclusivas, democráticas y pacíficas entre los actores.
- XVII. **Medidas Disciplinarias:** Estrategias formativas dirigidas a apoyar el desarrollo de los educandos, adoptadas con la alumna o alumno que cometió una falta.
- XVIII. **Medios Alternos de Resolución de Conflictos:** Medios que han surgido paralelamente a los procedimientos tradicionales, de la justicia ordinaria y cuya diferencia radica en que las partes en conflicto son quienes los resuelven.
- XIX. **Mediación:** Proceso en el que dos o más personas involucradas en una controversia, que no se percibe en condiciones de negociar, buscan voluntariamente a un mediador, que represente imparcialidad para las partes involucradas y les ayude a encontrar una solución al problema.
- XX. **Ruta de Mejora Escolar:** Es un sistema de gestión que permite a las escuelas ordenar y sistematizar sus decisiones respecto del mejoramiento del servicio y focalizar los esfuerzos de la autoridad educativa; implica los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- XXI. **MLCE: Marco Local de Convivencia Escolar:** Documento normativo que establece los lineamientos para la construcción de los AEC, basados en la legislación vigente aplicable a la convivencia escolar.

## CAPÍTULO II DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

**Artículo 4.-** La convivencia escolar es un proceso dinámico y de construcción colectiva, que permite entablar relaciones incluyentes y democráticas, por ende, pacíficas, entre los integrantes de la comunidad escolar favoreciendo los ambientes propicios para el aprendizaje.

La convivencia no se refiere a la simple coexistencia entre las personas, sino que se refleja en las acciones individuales y colectivas que permiten el respeto a la dignidad de las personas, buenos tratos, diálogo, aprecio a la diversidad, fomento de valores democráticos y de una cultura de paz. En este sentido, la convivencia es una herramienta fundamental para “aprender a aprender”, al tiempo que constituye un fin en sí misma, “aprender a convivir”.

**Artículo 5.-** La convivencia, como elemento constitutivo de la calidad educativa, es abordada a través de tres dimensiones generales interrelacionadas entre sí: la inclusiva, la democrática y la pacífica.

- I. **Inclusiva:** Reconoce el derecho a la dignidad de las personas por el simple hecho de serlo. Se trata de valorar y respetar la diversidad de los actores de un sistema educativo, eliminando las prácticas discriminatorias y de exclusión social, principalmente de niñas, niños y jóvenes que son el centro del quehacer educativo.
- II. **Democrática:** Implica la participación y la corresponsabilidad en la construcción y seguimiento de los acuerdos que regulan la vida colectiva. Es imprescindible el reconocimiento de todos los actores de la comunidad escolar como sujetos de derechos y responsabilidades, capaces de participar en las decisiones y de convivir en apego a los principios democráticos.
- III. **Pacífica.-** Aspira a que toda persona sea capaz de dar respuesta a los conflictos que se suscitan dentro del aula y la escuela, privilegiando el diálogo para abordar aquellas situaciones de desencuentro entre pares o grupos, así como el respeto y cumplimiento de las normas.
- IV. La convivencia en las instituciones de educación básica, además, deberá basarse en los siguientes principios:
  - a) El respeto a sí mismo y a los demás.
  - b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en este documento, por parte de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad escolar.
  - c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento colectivo y a los principios democráticos y a comportarse de acuerdo con ellos.
  - d) La promoción de la cultura democrática en los centros escolares.
  - e) La igualdad de los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar, de conformidad a la calidad que ostente, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
  - f) La adecuada convivencia escolar como requisito indispensable para alcanzar el éxito escolar. Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
  - g) La mediación escolar y la conciliación como principales instrumentos para la prevención y detección de los conflictos en los centros escolares y para su resolución pacífica, mediante procesos participativos en los que se busque el consenso desde planteamientos educativos.

- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación basada en valores.
- i) La comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de la comunidad escolar, es la fórmula primordial para la mejora continua de la convivencia escolar.

### **CAPÍTULO III LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

**Artículo 6.-** La Secretaría de Educación del Estado, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, promoverá y vigilará la elaboración y revisión de los lineamientos del MLCE y las normas de convivencia escolar contenidas en los AEC, con participación y representatividad de todos los grupos que conforman la comunidad escolar.

**Artículo 7.-** Las Autoridades Escolares impulsarán modos de organización en las escuelas de educación básica, así como la conformación y el funcionamiento de órganos de participación y consulta en relación con la convivencia, que:

- I. Garanticen la participación del alumnado en los diferentes asuntos de la vida institucional, según las especificidades de cada nivel y modalidad.
- II. Sean adecuados a la edad y madurez de los estudiantes.
- III. Reconozcan las formas de participación existentes en las escuelas del Estado y no impliquen una carga administrativa adicional para los integrantes de la comunidad escolar.
- IV. Aseguren la participación de la comunidad escolar en la gestión de la convivencia.

**Artículo 8.-** La Autoridad Educativa dará a conocer los organismos que constituyen redes de apoyo, conformados por instituciones gubernamentales, de la sociedad civil y especialistas en convivencia escolar, que de manera articulada, brinden a la escuela recursos de apoyo y acompañamiento para los procesos de gestión de convivencia escolar y la atención de casos que merecen una intervención especial como lo establece la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado.

Las redes de apoyo incluirán las instituciones contempladas en el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar, los Consejos Escolares de Participación Social y las demás previstas en la legislación aplicable.

**Artículo 9.-** La autoridad educativa:

- I. Promoverá el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las escuelas y los equipos docentes, directivos y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para gestionar la convivencia escolar, propiciar mejores ambiente de aprendizaje, así como para prevenir y atender situaciones de violencia e impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la resolución pacífica de los conflictos.
- II. Creará y promoverá el fortalecimiento de equipos especializados que ofrezcan apoyo a la comunidad escolar para la promoción de la convivencia, así como para la prevención y atención de situaciones de violencia o conflicto grave en la institución escolar, con la finalidad de proveer acompañamiento y asistencia profesional, tanto institucional como individual, a los sujetos y grupos que forman las comunidades escolares.
- III. Dará a conocer los protocolos que establezcan líneas de acción, criterios normativos y distribución de responsabilidades para los diferentes actores del sistema y las instituciones educativas a modo de intervenir ante situaciones de violencia o conflicto grave producida en el contexto escolar.
- IV. Dará a conocer los mecanismos para la recepción, atención y conocimiento de situaciones de violencia en las escuelas.

**Artículo 10.-** Se promoverá la participación de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los educandos, en la gestión de la convivencia escolar, teniendo como base los derechos y obligaciones, establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y que dan origen a la carta compromiso que deberán suscribir los padres de familia.

**Artículo 11.-** Las escuelas elaborarán el programa de convivencia escolar, estableciendo acciones que lleven a cabo los integrantes de la comunidad escolar, para propiciar las condiciones y los ambientes necesarios donde los estudiantes aprendan a aprender y aprendan a convivir. Estas acciones estarán incluidas en la Ruta de Mejora Escolar, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Formará parte de la planeación del ciclo escolar de los centros escolares.
- II. Los planteles escolares públicos o particulares, tomando en cuenta sus características, las de sus alumnos y del entorno, establecerán las acciones que van a llevar a cabo para la prevención de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

- III. El objetivo principal del proyecto para la convivencia, es implicar a la comunidad escolar en la elaboración y puesta en práctica de actividades institucionales para prevenir los conflictos y mejorar el clima de convivencia.
- IV. El Proyecto para la convivencia contendrá actividades de formación dirigidas a todos los miembros de la comunidad escolar. Dichas actividades tendrán como objetivo la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos.
- V. Las instituciones educativas públicas o particulares elaborarán y aprobarán el Proyecto para la convivencia de acuerdo con lo establecido por las autoridades educativas.
- VI. Se realizarán las actuaciones necesarias para que el proyecto sea conocido, aplicado y valorado por todos los integrantes de la comunidad escolar.
- VII. El Consejo Técnico Escolar, evaluará al final de cada ciclo escolar el desarrollo del Proyecto para la convivencia y emitirá los resultados obtenidos. Las conclusiones de esta evaluación se considerarán para mejorar y actualizar el documento para el siguiente ciclo escolar.

#### **CAPÍTULO IV DEL ACUERDO ESCOLAR DE CONVIVENCIA**

**Artículo 12.-** Los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC), son documentos elaborados con la participación de la comunidad escolar que gestionan la convivencia en las instituciones educativas.

**Artículo 13.-** El Manual para la elaboración del Acuerdo Escolar de Convivencia establecerá la forma con procedimiento específico para la construcción de este documento.

**Artículo 14.-** En la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia deberán contemplarse los siguientes aspectos:

- I. Mantendrán coherencia con la legislación vigente, así como con las disposiciones contenidas en los lineamientos y orientaciones que para su construcción establecen el Marco Local de Convivencia Escolar y el Manual para la Elaboración del AEC.
- II. Preverán la organización y/o el funcionamiento de instancias para la participación, consulta y toma de decisiones de los estudiantes en relación con la convivencia, adecuados a su edad, madurez, género, etnia, condición social y/o educativa.
- III. Establecerán las normas de convivencia y las medidas disciplinarias específicas, con carácter formativo, que cada centro escolar considere necesarias, para propiciar la convivencia escolar democrática, inclusiva y pacífica, de conformidad con lo que se establece en este documento y el Manual para la Elaboración del AEC.
- IV. Tomarán el consenso e incluirán el compromiso de cada uno de los integrantes de la comunidad escolar para el cumplimiento de lo establecido en el AEC.
- V. Preverán estrategias de seguimiento, aplicación y reajustes de acuerdo con la gestión de la Ruta de Mejora Escolar.
- VI. Cada centro educativo definirá los procedimientos para llevar a cabo la participación y la redacción del documento, asegurando criterios de inclusión y participación democrática.
- VII. Una vez aprobado el Acuerdo Escolar de Convivencia, su cumplimiento será responsabilidad de los integrantes de la comunidad escolar; y,
- VIII. La autoridad escolar llevará a cabo las acciones necesarias para difundir el AEC y vigilará su debido cumplimiento.

#### **CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.**

**Artículo 15.-** Son derechos de los alumnos:

- I. A recibir una educación pública de calidad, gratuita e integral, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- II. A que se respete su identidad, intimidad, dignidad personal y sus pertenencias.
- III. A la privacidad de sus datos personales y a la confidencialidad en el manejo de su expediente personal.
- IV. A que se respete su integridad física, psicológica, social y la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.
- V. A un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, recibiendo un trato de respeto y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia, adicciones y sectarismo.
- VI. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- VII. A ser evaluado con objetividad y a conocer los criterios generales de evaluación.

- VIII. A recibir orientación escolar para conseguir el máximo desarrollo personal y social, con atención especial para alumnos con capacidades físicas, psicológicas e intelectuales particulares.
- IX. A que se respete su libertad de expresión, sin más límite que el de no vulnerar el derecho de los demás miembros de la comunidad escolar.
- X. A reunirse en el centro educativo con autorización del Directivo.
- XI. A hacer uso de las instalaciones y los materiales educativos con los que cuenta la escuela para realizar las actividades planeadas y bajo supervisión del personal escolar.
- XII. A asociarse en el ámbito educativo para fortalecer la participación democrática.
- XIII. A participar en las actividades de la institución educativa.
- XIV. A la protección social y al apoyo educativo.
- XV. A recibir atención médica de urgencia, psicológica y/o de trabajo social, en caso de requerirlo.
- XVI. A participar a través de sus representantes en la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia o la generación de estrategias de participación general.
- XVII. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.

**Artículo 16.-** Son deberes de los alumnos los siguientes:

- I. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico y el desarrollo integral de su personalidad, involucrándose plenamente en las actividades educativas.
- II. Asistir con puntualidad a la escuela, respetando los horarios y días establecidos por la Autoridad Educativa.
- III. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias, observando un buen comportamiento.
- IV. Participar y colaborar en todas las acciones necesarias para lograr la convivencia escolar.
- V. Respetar la dignidad, integridad y privacidad de todos los miembros de la comunidad escolar, sin ningún tipo de discriminación.
- VI. Respetar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del plantel escolar.
- VII. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos de la institución educativa.
- VIII. Acatar las medidas disciplinarias que deriven del incumplimiento de las normas de convivencia.
- IX. Evitar actos que perturben el desarrollo de actividades formativas y del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- X. Atender las actividades orientadas al desarrollo educativo, así como las indicaciones de los directivos, docentes o personal de apoyo escolar.
- XI. Y los demás que establezcan las disposiciones vigentes.

**Artículo 17.-** Son derechos de los padres de familia o tutores:

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de los actores de la comunidad escolar.
- II. Comunicar a las autoridades de la escuela cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos, para realizar un trabajo conjunto para su solución.
- III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los espacios de convivencia de los establecimientos educativos.
- IV. Participar en las actividades de la institución escolar, donde se privilegie la gestión de la convivencia escolar democrática, inclusiva y pacífica.
- V. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta de sus hijos, pupilos o representados.
- VI. Participar a través de sus representantes en la construcción de los Acuerdos Escolares de Convivencia.
- VII. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.

**Artículo 18.-** Son deberes de los padres de familia o tutores:

- I. Brindar un trato respetuoso hacia todos los actores de la comunidad escolar.
- II. Participar en los programas dirigidos a los padres para dar mayor atención a sus hijos, pupilos o representados menores de edad.
- III. Fomentar en sus hijos, pupilos o representados menores de edad los valores cívicos y el aprecio por las tradiciones culturales y artísticas de nuestra entidad.



- IV. Propiciar un ambiente sin violencia en el núcleo familiar, privilegiando las conductas adecuadas y necesarias para la convivencia en sociedad.
- V. Colaborar, a solicitud de las autoridades escolares, en las actividades culturales, cívicas, sociales y de seguridad que se realicen en los Centros Escolares.
- VI. Apoyar al cumplimiento de la aplicación de las medidas disciplinarias.
- VII. Participar con el personal docente y directivo de la escuela en cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; y de ser necesario reparar el daño que se haya causado.
- VIII. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.

**Artículo 19.-** Son derechos del personal escolar

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de todos los actores de la comunidad escolar.
- II. A participar en la construcción del Acuerdo Escolar de Convivencia.
- III. Gestionar con las autoridades correspondientes programas y acciones que favorezcan al desarrollo de ambientes propicios para la convivencia escolar en los planteles educativos.
- IV. Proponer acciones para que faciliten la transformación pacífica de conflictos.
- V. Solicitar apoyo a las instancias correspondientes para aquellos alumnos que presenten problemas en su conducta y desarrollo, a efecto de que se les dé la atención que requieran.
- VI. Recibir capacitación sobre los protocolos de atención, en los casos, de alumnos que presenten conductas inadecuadas o se requiera auxilio de urgencia, establecidos para seguridad escolar.
- VII. Recibir capacitación y actualización sobre temáticas encaminadas a impulsar la convivencia escolar democrática, inclusiva y pacífica,
- VIII. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.

**Artículo 20.-** Son deberes del personal escolar.

- I. Brindar un trato respetuoso hacia todos los integrantes de la comunidad escolar.
- II. Promover el respeto hacia los miembros de la comunidad escolar, en su identidad, privacidad, dignidad y bienes, así como a las instalaciones de la escuela y al medio ambiente.
- III. Aplicar los protocolos establecidos para atender los asuntos de conductas contrarias a las normas de convivencia escolar y/o violación de derechos a la educación de niños, niñas y adolescentes.
- IV. Convocar periódicamente a los padres de familia para informar acerca de los logros educativos, conductas inapropiadas y estrategias necesarias para fortalecer la convivencia de sus hijos, pupilos o representados menores de edad.
- V. Promover que el grupo a su cargo participe en actividades cívicas, socio-culturales y de seguridad que organice el plantel.
- VI. Vigilar que el desempeño de los alumnos en los trabajos en el aula y el plantel se caractericen por la cooperación, el orden y el respeto.
- VII. El personal de apoyo educativo mantendrá comunicación con los docentes y directivos, sobre conductas y actitudes de los alumnos contrarias a la convivencia escolar.
- VIII. Velar por el cumplimiento a las normas de convivencia y contribuir a su mejora.
- IX. Denunciar y/o canalizar ante la autoridad correspondiente cuando se tenga conocimiento de actos de violencia en contra de algún educando o la comisión de un delito.
- X. Y los demás que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.

**CAPÍTULO VI  
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

**Artículo 21.-** Son conductas contrarias a las normas de convivencia, las que incumplen con los deberes establecidos o violentan los derechos de los demás integrantes de la comunidad escolar.

**Artículo 22.-** Las conductas contrarias a las normas de convivencia escolar, como la discriminación, el abuso de poder, la violencia en todas sus manifestaciones, el acoso escolar, el abuso sexual y todas aquéllas que sean consideradas graves deberán aplicarse, estrictamente, los protocolos de atención y seguimiento establecidos por la autoridad educativa.

## CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

**Artículo 23.-** Ante cualquier falta cometida por las alumnas y los alumnos, el docente deberá hacer que su intervención se constituya en una experiencia de aprendizaje para el alumno, por lo que deberá privilegiar el diálogo, la conciliación, el razonamiento y la autorregulación de la conducta, haciendo referencia a los acuerdos de la comunidad escolar pactados al inicio del ciclo escolar, y a los derechos y deberes de las alumnas y alumnos.

**Artículo 24.-** En la elaboración de las medidas disciplinarias, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Deberán estar claramente definidas, guardar relación con las faltas cometidas, la edad de los educandos y ser respetuosas de los derechos de quienes infringen la norma, principio o valor garantizados por la disciplina escolar.
- II. Tendrán un carácter formativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.
- III. Deberán ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.
- IV. Se aplicarán contemplando el contexto de las transgresiones y las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.
- V. Deberán definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.
- VI. Quedan expresamente prohibidas las medidas disciplinarias que atentan contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo; así como aquellas que atenten contra la dignidad e integridad física o mental de la persona.
- VII. Las medidas disciplinarias que definan los AEC serán de carácter formativo, entre las que se encuentran las siguientes:
  - a) **Reparación del daño:** Cuando se ha hecho un daño a otra persona, a un grupo de personas o a la propia institución escolar, se propondrá una reparación. El daño y la reparación pueden ser de carácter moral o material. La reparación favorece, en quien transgredió la norma, una mayor conciencia acerca del perjuicio que causó y la responsabilidad que tiene hacia los afectados por su conducta.
  - b) **Compromiso de cambio de conducta:** Quien transgredió la norma se compromete por escrito a un cambio de comportamiento. Lo anterior se realizará con conocimiento, acuerdo, participación y apoyo del padre o tutor.
  - c) **Experiencias de aprendizaje:** Se asignan a quien transgredió la norma experiencias que favorezcan la empatía con otras personas y el vínculo con la comunidad escolar, como un trabajo en beneficio de otros estudiantes.

## CAPÍTULO VIII RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 25.-** Las medidas disciplinarias establecidas en los AEC, serán aplicadas por autoridades, el directivo, tutor del grupo y/o docente, según corresponda a la falta o conducta contraria a la convivencia escolar, para lo cual cada escuela debe reconocer los factores adversos en los contextos educativos que puedan influir en la comisión de la falta, a fin de diseñar estrategias que fortalezcan el tratamiento de la problemática.

**Artículo 26.-** Antes de la aplicación de una medida disciplinaria, mediante el diálogo, se procurará la conciliación o la mediación, como los instrumentos habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

**Artículo 27.-** El directivo, tutor del grupo y/o docente, previo a la aplicación de una medida disciplinaria, deberá informar de la misma a la alumna o el alumno involucrado en el proceso, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos.

**Artículo 28.-** Toda conducta que atente contra los AEC presentada por el educando, deberá ser registrada en su expediente con una narración de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos por la alumna o el alumno y sus padres o tutor, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad.

**Artículo 29.-** Una vez que se determine aplicar una medida disciplinaria, podrá ser revisada en los siguientes términos:

- I. Las adoptadas por los docentes, podrán ser revisadas por el tutor del grupo y/o por la dirección de la escuela.

- II. Las impuestas por la dirección, podrán ser revisadas por el Consejo Técnico Escolar.
- III. Las determinadas por el Consejo Técnico Escolar, podrán ser revisadas por el supervisor escolar.
- IV. En caso de controversia, la autoridad educativa determinará lo conducente, previo análisis del caso.

**Artículo 30.-** En caso de que las faltas ocasionen lesiones a algún integrante de la comunidad escolar, se hará del conocimiento de la madre, el padre o el tutor de la alumna o alumno que la haya provocado, a fin de que previo acuerdo con los padres o tutor de la persona afectada, se haga cargo de los gastos de su atención médica hasta su total recuperación.

**Artículo 31.-** En caso de que las faltas ocasionen daños a terceros o a la propiedad escolar, se hará del conocimiento de la madre, padre o tutor de la alumna o alumno que la realizó, para que previo acuerdo, se haga cargo de la reparación del daño.

## **CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 32.-** En el procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, se observarán las garantías procesales básicas que establece la ley, bajo los siguientes aspectos:

- I. La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se atribuyen las conductas susceptibles de sanción.
- II. La formulación verbal o escrita, clara y precisa de las conductas que se reprochan y que dan origen al proceso disciplinario, así como el señalamiento provisional de las correspondientes faltas disciplinarias (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran tales faltas) y de las consecuencias que dichas faltas pueden acarrear.
- III. Hacer del conocimiento del inculpado todas y cada una de las pruebas que ofreció el quejoso.
- IV. La indicación de un término durante el cual puede formular sus descargos (de manera oral o escrita), para refutar las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
- V. La resolución dictada por directivos competentes, deberá ser motivada y congruente.
- VI. La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
- VII. La posibilidad de que pueda inconformarse, mediante los recursos pertinentes, las decisiones de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO X DE LA QUEJA O DENUNCIA**

**Artículo 33.-** Cualquiera de los integrantes de la Comunidad Escolar o cualquier otra persona, que tengan conocimiento de una situación que afecte la convivencia escolar, podrán denunciar o presentar queja ante la autoridad correspondiente, directivo escolar, docente, o persona designada para tal efecto.

**Artículo 34.-** La queja o denuncia deberá ser presentada en forma verbal o por escrito a la autoridad escolar correspondiente. La información contenida debe ser confidencial.

**Artículo 35.-** Tratándose de faltas que no tengan consecuencias penales, se procurará la conciliación y/o la mediación, si éstas son procedentes.

**Artículo 36.-** Cuando la gravedad de la conducta realizada en el entorno escolar tenga consecuencias penales se dará parte a la autoridad competente.

**Artículo 37.-** La Secretaría expedirá el formato de queja o denuncia, que será entregada a cada una de las instituciones educativas, para que sean reproducidas y puestas a disposición de quienes la soliciten, procurando que exista siempre disponibilidad para la comunidad escolar y al público en general.

**Artículo 38.-** Las instituciones escolares deberán aplicar los protocolos de iniciación, recepción, radicación, atención y seguimiento, contenidos en el Manual para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

## **CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN Y EL SEGUIMIENTO**

**Artículo 39.-** La autoridad educativa, tiene a su cargo la responsabilidad de:

- I. Dar seguimiento al desarrollo, la aplicación y la revisión del MLCE y los AEC.
- II. Identificar, sistematizar y difundir prácticas que han permitido crear condiciones favorables para la convivencia en los centros escolares, desarrollados por docentes, comunidades y organizaciones de la sociedad civil.
- III. Dará asistencia técnica a las escuelas para la elaboración y aplicación de los AEC.

IV. Promoverá la evaluación de dichos procesos, con la finalidad de aportar elementos para su mejora y actualización.

**Artículo 40.-** Las autoridades educativas promoverán la participación de redes estatales, regionales, municipales e interesados, con el propósito de que coadyuven en las acciones de prevención, atención y seguimiento de la convivencia escolar de educación básica.

#### **CAPÍTULO XII RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 41.-** Las inconformidades que se formulen en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades escolares, en la aplicación de medidas disciplinarias, serán revisadas por la autoridad educativa.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los Acuerdos Escolares de Convivencia deberán elaborarse antes de la culminación del presente ciclo escolar, para que pueda realizarse la gestión correspondiente durante el ciclo escolar 2015-2016.

**TERCERO.** El Manual para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia, deberá estar elaborado en un plazo de 30 días a partir de la publicación de estos lineamientos.

**CUARTO.** Los presentes lineamientos y los Acuerdos Escolares de Convivencia, deberán ser revisados y/o actualizados al finalizar cada ciclo escolar.

---